

**CENTRO INTERNACIONAL DE ARREGLO DE DIFERENCIAS
RELATIVAS A INVERSIONES**

Perenco Ecuador Limited

c.

República del Ecuador

**(Caso CIADI N° ARB/08/6)
Procedimiento de Anulación**

RESOLUCIÓN PROCESAL N° 2

Miembros del Comité

Profesor Eduardo Zuleta, Presidente del Comité *ad hoc*
Profesor Rolf Knieper, Miembro del Comité *ad hoc*
Profesora Mónica Pinto, Miembro del Comité *ad hoc*

Secretaria del Comité ad hoc

Sra. Veronica Lavista

21 de abril de 2020

I. ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 21 de febrero de 2020, el Comité emitió su Decisión de Suspensión de la Ejecución del Laudo (la “**Decisión sobre Suspensión**”).

2. El párrafo 82(a) de la Decisión sobre Suspensión establece lo siguiente:

“a. Se ordena a la Demandada a presentar ante el Comité ad hoc, dentro de los 60 días posteriores a la fecha de esta decisión, una carta firmada por el Ministro de Finanzas del Ecuador o por un funcionario con facultades suficientes para obligar a la República del Ecuador, en la que se comprometa el pago del Laudo de manera incondicional, voluntaria y total, dentro del plazo de 60 días a contar a partir de la decisión del Comité respecto de la Solicitud de Anulación, si la Solicitud de Anulación no fuera admitida en todo o en parte, y en la que se deje constancia de que dicho pago no estará sujeto a procedimientos de ejecución ni a la intervención de los tribunales del Ecuador”.

3. El párrafo 82(b) de la Decisión sobre Suspensión establece asimismo lo siguiente:

“b. Si la República del Ecuador no presentara la carta en virtud de la sección 82(a) precedente, cuya forma y contenido resulten satisfactorios para el Comité, dentro del plazo de 60 días a contar a partir del dictado de esta decisión, la suspensión se levantará si a dicha fecha o en lo subsiguiente la Demandante hubiera presentado o presentara ante el Comité ad hoc una carta firmada por un funcionario autorizado para obligar a Perenco S.A., en la que se comprometiera el reembolso incondicional, voluntario y total en favor del Ecuador de los pagos percibidos en virtud del Laudo, dentro del plazo de 60 días contados a partir de la decisión del Comité sobre la Solicitud de Anulación, si la Solicitud de Anulación fuera admitida en todo o en parte, y en la que se deje constancia de que dicho pago no estará sujeto a procedimientos de ejecución ni a la intervención de los tribunales”.

4. El 20 de abril de 2020, la Demandada presentó una carta firmada por el Sr. Richard Martínez Alvarado, Ministro de Economía y Finanzas de la República del Ecuador (la “**Carta del Ministerio**”), en la que sostiene lo siguiente:

“De mi consideración:

En mi calidad de Ministro de Economía y Finanzas de la República del Ecuador, en cumplimiento de la decisión del Comité del 21 de febrero de 2020 dentro del proceso arbitral CIADI N° ARB/08/6 entre Perenco Ecuador Limited y la República del Ecuador, en caso que la solicitud de anulación del Ecuador no sea

aceptada por el Comité en todo o en parte, la República del Ecuador se compromete a pagar el Laudo incondicionalmente, voluntariamente y en su totalidad, dentro de un plazo de 60 días contados desde la decisión del Comité sobre la solicitud de anulación, sin que dicho pago se sujete a procedimientos de ejecución forzosa ni a la intervención de las Cortes ecuatorianas

Atentamente.

[FIRMA]

Econ. Richard Martínez Alvarado

Ministro de Economía y Finanzas

República del Ecuador”

II. CONSIDERACIONES DEL COMITÉ

5. El Comité considera que el texto de la Carta del Ministerio cumple en cuanto a la forma y el fondo con los requerimientos del párrafo 82(a) de la Decisión sobre Suspensión.
6. Teniendo en cuenta que la orden establecida en el párrafo 82(a) de la Decisión sobre Suspensión ha sido cumplida por la República del Ecuador, se mantiene la suspensión del laudo.
7. El Tribunal podrá revisar su decisión de mantener la suspensión en cualquier momento durante el procedimiento si las circunstancias así lo ameritan y, salvo que el Comité indique lo contrario, el levantamiento de la suspensión requerirá el cumplimiento por parte de Perenco de las disposiciones del párrafo 82(b) de la Decisión sobre Suspensión.

III. DECISIÓN

En función de las consideraciones precedentes, el Comité decide continuar la suspensión de la ejecución del Laudo.

[FIRMA]

[FIRMA]

Profesor Rolf Knieper
Miembro del Comité *ad hoc*
Fecha: 21 de abril de 2020

Profesora Mónica Pinto
Miembro del Comité *ad hoc*
Fecha: 21 de abril de 2020

[FIRMA]

Profesor Eduardo Zuleta
Presidente del Comité *ad hoc*
Fecha: 21 de abril de 2020